

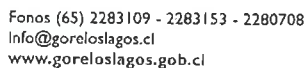


VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

RESUELVO:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS

C. Tener una antigüedad igual o superior a cuatro años al momento de realizar la postulación o de la cancelación en el Registro de Transporte Público, si la renovación se hubiese efectuado con anterioridad a la fecha de postulación. La antigüedad se calculará como la diferencia entre el año de fabricación del vehículo respectivo y el año de postulación al Programa o de cancelación en el Registro de Transporte Público, según corresponda. Excepcionalmente, podrán participar del presente Programa, vehículos con una antigüedad menor a 4 años que estén imposibilitados de prestar servicios de transporte público, por pérdida total, ya sea como consecuencia de un siniestro, robo o hurto, lo que se acreditará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 bis del Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.



- d. Contar o haber contado con inscripción vigente el vehículo, propiedad del postulante, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público que lleva el Ministerio, en adelante el Registro, en una oportunidad al menos, dentro de los últimos 18 meses contados desde la fecha de postulación o desde la fecha de inscripción del vehículo entrante en el Registro de Transportes, si la postulación se acoge al artículo segundo transitorio del Reglamento. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de los plazos y requisitos que en materia de reemplazo contempla el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- e. Contar con certificado de revisión técnica vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores a la postulación, en los términos previstos en el Decreto Supremo N° 156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al momento de la postulación o desde la fecha de inscripción del vehículo entrante en el Registro de Transportes, si la postulación se acoge al artículo segundo transitorio del Reglamento.
- f. Contar con Permiso de Circulación vigente o con fecha de vencimiento no superior a 18 meses corridos anteriores a la postulación, conforme lo prescribe el D.F.L. N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito, al momento de la postulación o desde la fecha de inscripción del vehículo entrante en el Registro de Transportes, si la postulación se acoge al artículo segundo transitorio del Reglamento.

2.- Segunda Etapa de Postulación: Respetto de los vehículos entrantes:

En la segunda etapa, el postulante deberá presentar los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos que se señalan a continuación.

- a. El vehículo entrante deberá contar con inscripción vigente, a nombre del postulante en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, o factura de primera compraventa extendida a nombre del postulante.
**Excepcionalmente, en el caso de los arrendatarios con opción de compra, junto con el certificado de inscripción vigente o factura de primera compraventa extendida a nombre de la entidad o persona propietaria, deberán presentar un mandato, de acuerdo al formato adjunto, contenido en el Anexo N° 4, otorgado de acuerdo a las reglas generales, por medio del cual la entidad o persona propietaria del vehículo les haya facultado a percibir el Beneficio por Renovación.
- b. Contar con inscripción vigente del vehículo, propiedad del postulante, en el Registro, salvo que se trate de un arrendatario con opción de compra, en cuyo caso para la inscripción del vehículo deberá presentar un mandato, de acuerdo al formato adjunto, contenido en el Anexo N° 4. Dicha inscripción deberá corresponder a un servicio de transporte público de pasajeros, de la misma región y modalidad al que pertenecía el vehículo saliente.
- c. El vehículo entrante debe ser nuevo, esto es, tener un año de fabricación o modelo del vehículo anotado en el Registro de Vehículos Motorizados que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, correspondiente al año de postulación o siguiente, y cuya inscripción corresponda al primer propietario.
**Excepcionalmente durante las convocatorias que se inicien durante los años 2017 y 2018, podrán postular como vehículos entrantes año de fabricación 2016 y 2017.
- d. El vehículo entrante deberá cumplir con uno de los siguientes grupos de requisitos: 1. Incorporar tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad o 2. mejoras en calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios:
1. **Primer Grupo:** tecnologías menos contaminantes y mejoras en aspectos de seguridad
 - Se entenderá que un vehículo con motor diésel destinado al servicio de taxi colectivo incorpora tecnologías menos contaminantes, cuando cumpla con normas de emisión de Nux, iguales o inferiores a 0,18 gramos por kilómetro tratándose de norma de EURO, o 0,031 y 0,044 gramos por kilómetro cuando se trate de norma EPA, según la medición de emisiones de escape a las 50.000 y 120.000 millas, respectivamente. Por su parte, los vehículos con motores a gasolina, bioetanol, gas natural o gas licuado de petróleo, deberán cumplir con normas de emisión de Nox de 0,06 (EURO) o 0,031 y 0,044 (EPA) gramos por kilómetros. Esta información será obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
 - Asimismo, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicios de taxi colectivo incorpora mejoras en seguridad cuando incluya, al menos, dos (2) de los elementos de seguridad opcionales definidos en el Decreto Supremo N° 26, del 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
 2. **Segundo Grupo:** mejoras en calidad y eficiencia en beneficio de los usuarios
 - Adicionalmente, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicios de taxi colectivo incorpora mejoras en eficiencia, cuando su rendimiento urbano sea igual o superior a 10,5 (vehículos a gasolina) o 13 kilómetros por litro (vehículos diésel), conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dependiendo del tipo de combustible utilizado. En caso que dicha información no sea incluida en el proceso de homologación, se considerará la información entregada por el fabricante.
 - Finalmente, se entenderá que un vehículo destinado a prestar servicio de taxi colectivo incorpora mejoras en calidad, cuando su área entre ejes y trocha sea igual o superior a 4 m2, conforme a la información obtenida en el proceso de homologación efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 54, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

TERCERO: El otorgamiento del incentivo representado por el valor de compra será regulado conforme a los términos contenidos en la Convocatoria respectiva y que se entienden conocidos por la parte beneficiaria.
Tratándose de Beneficiarios personas jurídicas, estos deberán acreditar ante el Gobierno Regional, en forma previa a la realización de la transferencia, su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, cuyos requisitos pueden ser bajados desde la página web www.goreloslagos.cl entregando al efecto el respectivo certificado de inscripción al momento de recibir el beneficio.

CUARTO: La parte beneficiaria deberá, al comenzar la segunda etapa de postulación, conforme lo indican las bases respectivas:

- 1) Comprometerse a aplicar los fondos que se obtengan producto del programa única y exclusivamente para los fines del mismo.
- 2) Cumplir con la presentación de los antecedentes, tal como lo indican los puntos 3.1.2 y puntos 3.2.2 de las bases.
- 3) El vehículo entrante no podrá cambiar de tipo de servicio ni de región, por un período de, a lo menos, cuarenta y ocho meses contados desde la fecha de entrega del Beneficio. No podrá igualmente en los días hábiles de dicho período, realizar servicios especiales regulados en el Decreto Supremo N° 237, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Para estos efectos, se entenderá por tipo de servicio a las categorías establecidas en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo reemplace.





- 4) No podrá participar en el Programa, sino sólo como vehículo saliente, y dentro de un plazo no inferior a 48 meses desde que se haya recibido el beneficio.
- 5) Declarar que conoce y acepta en plena conformidad las bases de Convocatoria respectiva, como además los documentos anexos a ellas.

6) La parte beneficiaria se obliga a participar en todas las acciones de difusión del presente Programa.

QUINTO: El Gobierno Regional, previa firma de la resolución que aprueba este convenio se compromete a entregar al beneficiario o a quien lo represente (previa presentación de un poder notarial que lo faculte), la suma de **\$2.400.000** (Dos millones cuatrocientos mil pesos).

SEXTO: El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

SEPTIMO: La personería de don CARLOS GUILLERMO GEISSE MAC - EVOY, en su calidad de Intendente Regional de Los Lagos, consta en Decreto Exento N° 19, de fecha 12 de Enero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, todos de igual fecha y tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

FRANCO ANDRES FLORES HERNÁNDEZ RUT 20.624.488-7

CARLOS GEISSE MAC - EVOY INTENDENTE
REGION DE LOS LAGOS.

Vº Bº Jurídica
RUE/PCC

2.- TRANSFERIRASE los recursos a FRANCO ANDRES FLORES HERNÁNDEZ, por un monto \$2.400.000 (Dos millones cuatrocientos mil pesos), con cargo al Subt. 33, Item.01, Subasign.010 "Aplicación letra a) Art. Cuarto Transitorio Ley Nro.20.378", del Presupuesto del FNDP - año 2021.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

POR ORDEN DEL INTENDENTE RESOL EX 0821/31.03.2020



MURICIO ROJAS NEF
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO
GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS



RUE/SAS/EGB/CPB
DISTRIBUCION:
Destinatario
Depto. Estudios e Inversión
Depto. Of. Partes GORE



ALEJANDRO MONTAÑA AMPUERO
ADMINISTRADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS